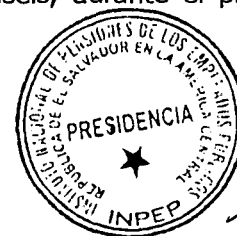


00158

23/2016 M.L.

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL INPEP**" o "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra **RENE ARMANDO ABREGO LABBE**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno uno seis siete nueve cinco guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno dos nueve ocho guión uno cero uno guión ocho tal como lo compruebo con a) Certificación de Poder General Administrativo otorgado por el Señor **IGNACIO ROMAN VILA**, Administrador Único en Funciones de la Sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL S.A. DE C.V.**, Certificación que está debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número Cincuenta y Dos del Libro Mil Setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y que en el mismo me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado, otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número **DIECISIETE/ DOS MIL DEICISÉIS** denominado "**SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2016**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "**LACAP**", su Reglamento que en adelante se denominará "**RELACAP**" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: **OBJETO DEL CONTRATO**: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (**INPEP**) requiere el Servicio de Enlace Digital E1, Telefonía Móvil y Fija del INPEP, para el año dos mil dieciséis, durante el plazo,



especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, y oferta económica y condiciones reguladas en el presente contrato las que se detallan a continuación: **a)** Un enlace digital E1, para la Planta Telefónica del INPEP, la cual se encuentra en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales, Ubicadas en Diagonal Universitaria, entre 15° y 17° Calle Poniente, Centro de Gobierno; **b)** Diecisiete (17) líneas telefónicas fijas; Catorce (14) con soporte de Datos tal como fue ofrecida en la oferta económica para las siguientes oficinas: **1.-** Seis (6) líneas telefónicas Cuatro (4) con soporte de Datos para las oficinas centrales ubicadas: Entre quince y diecisiete (15 y 17) Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; **2.-** Una (1) para el Centro de Día "Santa María", ubicada en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial; Block H, Numero uno (1), Mejicanos, San Salvador; **3.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Ahuachapán ubicada en Centro de Gobierno, Octava (8a) Avenida Sur y Quince (15) Calle Oriente Ahuachapan; **4.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Santa Ana ubicada en Segunda (2°) Calle Poniente entre 6a y 8a Avenida Norte, Número Veinte (20), Santa Ana; **5.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Sonsonate ubicada en Quinta (5a) Calle Poniente, Número Dos guión Tres (2-3) Barrio El Centro, Sonsonate; **6.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Cabañas ubicada en Quinta (5a) Avenida Sur, Barrio EL Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque, Cabañas; **7.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Chalatenango ubicada en Cuarta (4a) Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango; **8.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Usulután ubicada en Quinta (5a) Avenida Norte, Casa Número veintiuno guión "C" (21-C), Barrio la Parroquia, Usulután; **9.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de San Miguel ubicada en Quince (15) Calle Oriente, y Octava (8a) Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel; **10.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Morazán ubicada en Barrio las Flores, Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán; **11.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de La Unión ubicada en Avenida General Cabañas, Quinta (5a) Calle Poniente, Barrio El Centro, Centro de Gobierno, La Unión; **12.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina del Centro Recreativo Costa del Sol ubicado en Boulevard Costa del Sol, Kilómetro Setenta y tres y medio (Km. 73 1/2), Cantón el Zapote, San Luis La Herradura, La Paz; y **c)** Para un total de treinta (30) usuarios del **INPEP** igual número de líneas móviles, servicios que serán durante el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato, Términos de Referencia y Oferta Económica Presentada por el Contratista. Servicio que deberá ser de acuerdo al siguiente detalle: **LÍNEAS MÓVILES Y APARATOS TELEFÓNICOS:** **a)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72.00), este plan



00159

23/2016 M.L.

incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) abierto; más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.00); con un paquete de Datos por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00); este usuario tiene consumo o línea abierta tanto para solicitar más saldo para llamadas, como para mensajería de textos así como para la navegación del paquete de datos, asimismo en caso de Robo o Extravío de esta terminal se podrá absorber el pago del deducible en la factura mensual que se haga llegar al Instituto; **b)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00) más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); con un paquete de Datos por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00); **c)** Un (1) usuario con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); con un paquete de Datos por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00) **d)** Diez (10) usuarios con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); con un paquete de Datos por DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) **e)** Seis (6) usuarios con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); **f)** Ocho (8) usuarios con una cuota mensual de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); **g)** Dos (2) usuarios, con una cuota mensual de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



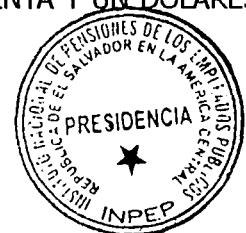
(\$13.00), más una cuota mensual por Cargo Group Colling o RVC, de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.00); **h)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.00). Todos los precios antes mencionados son en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En los precios antes detallados no ha sido consignado el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia que en la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia". Siendo el costo total por el servicio descrito, por los treinta usuarios y durante el período de doce meses de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$9,984.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Servicio que será brindado de acuerdo a las siguientes condiciones: I) Cada línea tendrá configurado un saldo mensual, que al sumarle la cuota mensual de Llamadas Ilimitadas, más la cuota del seguro llegará al monto total de consumo requerido por el INPEP, para cada celular adquirido por éste; II) Tarifas por Minuto: Llamadas ilimitadas en red corporativa, no se cobrará el minuto y será de cero punto cero centavos de Dolar de los Estados Unidos de América (\$0.00 cts.); Llamadas a red DIGICEL Móvil y Fija (fuera de la red corporativa), se cobrará cero punto cero seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.06 cts.); Llamadas a otras redes, se cobrará cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.08 cts.); Llamadas a otras redes fijas, se cobrará cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.08 cts.); Mensajes SMS se cobrará cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.05 cts.), todos los precios antes mencionados son en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA); se pueden integrar las líneas fijas y celulares de DIGICEL, para poder realizar la marcación en red; **Centro de Ayuda al Usuario.** Este centro está disponible para que el administrador del Contrato, pueda resolver problemas relacionados con el sistema, el centro de ayuda funciona cuando el usuario tiene algún problema con sus llamadas (restricciones, terminación de saldo, etc.); **REQUERIMIENTO DE LINEAS CELULARES NUEVAS:** Si el **INPEP** requiere aumentar la cantidad de líneas celulares, se solicita que éstas sean adicionadas al contrato existente mediante adenda; **REQUERIMIENTO MINIMO:** **a)** Las treinta (30) Líneas de Telefonía Celular, deberán contar con su respectivo aparato telefónico, tarjeta SIM, accesorios y saldo; **b)** La comunicación deberá ser gratuita entre las líneas móviles además entre el E1; **c)** El Contratista deberá tener un centro de atención para reportar



00160

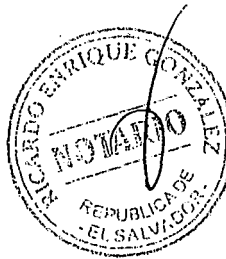
23/2016 M.L.

fallas, hurto, robo, etc., de los aparatos celulares, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; y para dar respuesta oportuna; **d)** Se deberá brindar garantía extendida contra robo, hurto y daño para los celulares con saldo, el cual al suceder algún siniestro, el Contratista deberá proporcionar un aparato de igual o mejores condiciones que el que se reemplazará, cumpliendo con las condiciones para el caso detalladas en su oferta económica; **e)** Se requiere que los celulares sean bloqueados para recibir mensajes de publicidad; y **f)** Los aparatos telefónicos serán entregados y activados con servicio a partir del 1 de enero del año 2015. **CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO CELULAR:** **a)** Se tendrá la posibilidad de realizar recargas por medio de tarjetas prepago u otros medios; **b)** Tarifa baja en llamadas y mensajería a otras redes; y **c)** Facilidad de uso del saldo adicional por cargo básico, donde el usuario tenga la opción de utilizarlo en llamadas o mensajes. **ENLACE DIGITAL E1:** Los servicios de Enlace Digital E1, deberá ser de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Un enlace digital E1, para la Planta Telefónica del INPEP, la cual se encuentra en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales, Ubicadas en Diagonal Universitaria, entre 15° y 17° Calle Poniente, Centro de Gobierno; en caso de incompatibilidad de los aparatos telefónicos, se deberá incluir el suministro de los aparatos compatibles. Además deberá brindar Servicio de Soporte Técnico personalizado durante las veinticuatro (24) horas del plazo del contrato (**Asignar un ejecutivo de cuenta**), especificando los tiempos en que darán respuesta y tiempo en los que se solventará el problema. Cláusula Segunda: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al **INPEP**; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Tercera: **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Cuarta: **PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato por el Enlace Digital E1 sera de una facturación mensual Mínima de CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$406.80), hasta por una facturación mensual máxima de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900.00); Por las líneas telefónicas fijas sera de una facturación mensual mínima de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241.92), hasta por una facturación máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON



[Handwritten signature]

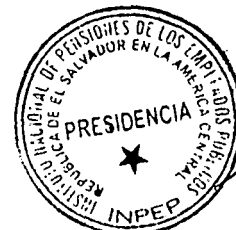
NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241.92), Por las Líneas Móviles será una facturación mensual mínima de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$832.00), hasta por una facturación máxima de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$832.00); haciendo un total de un valor mínimo de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,768.64) hasta por un valor máximo de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23.687.04); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) mas el valor del **CINCO POR CIENTO (5%)** del Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, que será incluido dicho Impuesto en base al Art. Siete (7) Inciso Segundo que establece que "La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial" en cada facturación realizada por el Contratista. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera ubicada en el Módulo Cinco (5) de la Institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitara el pago. **PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del servicio requerido será a partir del día **UNO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)** hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**. La entrega del servicio no podrá ser superior al establecido en el presente contrato, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; caso contrario, el **INPEP** se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Sexta: **GARANTÍAS:** De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la **LACAP** y treinta y seis (36) del **RELACAP**, la contratista deberá rendir a satisfacción de **INPEP** las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a favor y a satisfacción del **INPEP**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del



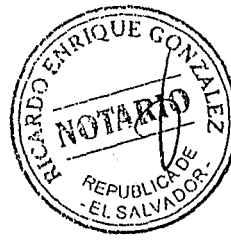
00161

23/2016 M.L.

Cinco (5%) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **a)** Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **b)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas y **c)** Cualquier otra forma permitida por la Ley. Cláusula Séptima: **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la **LACAP** y setenta y cuatro (74) **RELACAP**. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la o el contratista o el **INPEP**, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del o la administrador (a) del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la **UACI**, quien someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la **LACAP**. Cláusula Octava: **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete (77) del **RELACAP**. Cláusula Novena: **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (83) A Y B de la **LACAP**, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Décima: **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Primera: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el **INPEP** de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres (83), ochenta y seis (86) y noventa y dos (92) de la **LACAP**, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones



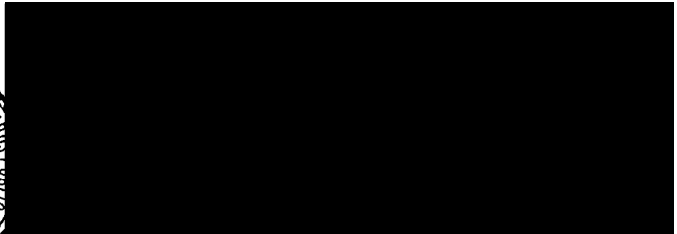
contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el **INPEP**. Cláusula Décima Tercera: **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la **LACAP**, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la **LACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: **CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la **LACAP**, El **INPEP** podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: **a)** Por caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y por las demás causales que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El **INPEP** en Diagonal Universitaria entre Quince y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno y el **contratista** en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo Edificio Palic Quinto Nivel San Salvador, San Salvador. Cláusula Décima Novena: **DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el **INPEP** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las



00162

23/2016 M.L.

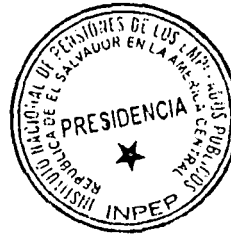
disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la **LACAP**. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia número **UNO** guión **SEIS CINCO SEIS** guión **UNO DOS** guión **DOS CERO UNO CINCO (N° 1-656-12-2015)**, emitida en fecha veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión Número **DIECISEITE/ DOS MIL DIECISEIS (N° 17/2016)** a la Sociedad **DIGICEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el **"SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DE INPEP PARA EL AÑO 2016"**, por un monto desde **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,768.64)**, hasta por un valor de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,687.04)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), quedando pendiente incorporar a cada factura el **CINCO POR CIENTO (5%)** del Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia en base Al Art. Siete (7) Inciso Segundo establece que "La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.



Digicel



en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil dieciséis, ante mi, **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, Notario de este domicilio comparecen: **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED]o, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta



Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL INPEP**" o "**EL CONTRATANTE**", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor **SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del **INPEP**, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley por una parte y por la otra **RENE ARMANDO ABREGO LABBE**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles



00163

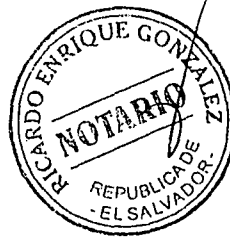
23/2016 M.L.

y a la Prestación de Servicios número uno uno seis siete nueve cinco guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno dos nueve ocho guión uno cero uno guión ocho; personería que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista Certificación de Poder General Administrativo otorgado por el Señor **IGNACIO ROMAN VILA**, Administrador Único en Funciones de la Sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL S.A. DE C.V.**, Certificación que está debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número Cincuenta y Dos del Libro Mil Setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y que en el mismo se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y en sus calidades antes expresadas **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número **DIECISIETE/ DOS MIL DIECISÉIS** denominado **"SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2016"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **"LACAP"**, su Reglamento que en adelante se denominará **"RELACAP"** y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: **OBJETO DEL CONTRATO**: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (**INPEP**) requiere el Servicio de Enlace Digital E1, Telefonía Móvil y Fija del INPEP, para el año dos mil dieciséis, durante el plazo, especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, y oferta económica y condiciones reguladas en el presente contrato las que se detallan a continuación: **a)** Un enlace digital E1, para la Planta Telefónica del INPEP, la cual se encuentra en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales, Ubicadas en Diagonal Universitaria, entre 15° y 17° Calle Poniente, Centro de Gobierno; **b)** Diecisiete (17) líneas telefónicas fijas; Catorce (14) con soporte de Datos tal como fue ofrecida en la oferta económica para las siguientes oficinas: **1.-** Seis (6) líneas telefónicas Cuatro (4) con soporte de Datos para las oficinas centrales ubicadas: Entre quince y diecisiete (15 y 17) Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; **2.-** Una (1) para el Centro de Día "Santa María", ubicada en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial; Block H, Numero uno (1), Mejicanos, San Salvador; **3.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Ahuachapán ubicada en Centro de Gobierno, Octava (8a) Avenida Sur y Quince (15) Calle Oriente Ahuachapan; **4.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Santa Ana ubicada en Segunda (2°) Calle Poniente entre 6a y 8a Avenida Norte, Número Veinte (20), Santa Ana; **5.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Sonsonate ubicada en Quinta (5a) Calle Poniente, Número Dos guión Tres (2-3) Barrio El Centro, Sonsonate; **6.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la



11

oficina Departamental de Cabañas ubicada en Quinta (5a) Avenida Sur, Barrio EL Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque, Cabañas; **7.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Chalatenango ubicada en Cuarta (4a) Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango; **8.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Usulután ubicada en Quinta (5a) Avenida Norte, Casa Número veintiuno guión "C" (21-C), Barrio la Parroquia, Usulután; **9.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de San Miguel ubicada en Quince (15) Calle Oriente, y Octava (8a) Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel; **10.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de Morazán ubicada en Barrio las Flores, Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán; **11.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina Departamental de La Unión ubicada en Avenida General Cabañas, Quinta (5a) Calle Poniente, Barrio El Centro, Centro de Gobierno, La Unión; **12.-** Una (1) Con Soporte de Datos para la oficina del Centro Recreativo Costa del Sol ubicado en Boulevard Costa del Sol, Kilómetro Setenta y tres y medio (Km. 73 1/2), Cantón el Zapote, San Luis La Herradura, La Paz; y **c)** Para un total de treinta (30) usuarios del **INPEP** igual número de líneas móviles, servicios que serán durante el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato, Términos de Referencia y Oferta Económica Presentada por el Contratista. Servicio que deberá ser de acuerdo al siguiente detalle: **LÍNEAS MÓVILES Y APARATOS TELEFÓNICOS:** **a)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) abierto; más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.00); con un paquete de Datos por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00); este usuario tiene consumo o línea abierta tanto para solicitar más saldo para llamadas, como para mensajería de textos así como para la navegación del paquete de datos, asimismo en caso de Robo o Extravío de esta terminal se podrá absorber el pago del deducible en la factura mensual que se haga llegar al Instituto; **b)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00) más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); con un paquete de Datos por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00); **c)** Un (1) usuario con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o



00164

23/2016 M.L.

RVC, de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00); con un paquete de Datos por QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15.00) **d)** Diez (10) usuarios con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); con un paquete de Datos por DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) **e)** Seis (6) usuarios con una cuota mensual de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); **f)** Ocho (8) usuarios con una cuota mensual de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); **g)** Dos (2) usuarios, con una cuota mensual de QUINCÉ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13.00), más una cuota mensual por Cargo Group Colling o RVC, de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.00); **h)** Un (1) usuario, con una cuota mensual de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), este plan incluye: Saldo mensual de telefonía móvil por un valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.00), más una cuota mensual por seguro y Cargo Group Colling o RVC, de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.00). Todos los precios antes mencionados son en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En los precios antes detallados no ha sido consignado el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia que en la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia". Siendo el costo total por el servicio descrito, por los treinta usuarios y durante el período de doce meses de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$9,984.00), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Servicio que será brindado de acuerdo a las siguientes condiciones: I) Cada línea tendrá configurado un saldo mensual, que al sumarle la cuota mensual de Llamadas Ilimitadas, más la cuota del seguro llegará al monto total de consumo requerido por el INPEP, para cada celular adquirido por éste; II) Tarifas por Minuto: Llamadas ilimitadas en red



13

corporativa, no se cobrará el minuto y será de cero punto cero centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.00 cts.); Llamadas a red DIGICEL Móvil y Fija (fuera de la red corporativa), se cobrará cero punto cero seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.06 cts.); Llamadas a otras redes, se cobrará cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.08 cts.); Llamadas a otras redes fijas, se cobrará cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por minuto (\$0.08 cts.); Mensajes SMS se cobrará cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.05 cts.), todos los precios antes mencionados son en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA); se pueden integrar las líneas fijas y celulares de DIGICEL, para poder realizar la marcación en red; **Centro de Ayuda al Usuario.** Este centro está disponible para que el administrador del Contrato, pueda resolver problemas relacionados con el sistema, el centro de ayuda funciona cuando el usuario tiene algún problema con sus llamadas (restricciones, terminación de saldo, etc.); **REQUERIMIENTO DE LINEAS CELULARES NUEVAS:** Si el **INPEP** requiere aumentar la cantidad de líneas celulares, se solicita que éstas sean adicionadas al contrato existente mediante adenda; **REQUERIMIENTO MINIMO:** **a)** Las treinta (30) Líneas de Telefonía Celular, deberán contar con su respectivo aparato telefónico, tarjeta SIM, accesorios y saldo; **b)** La comunicación deberá ser gratuita entre las líneas móviles además entre el E1; **c)** El Contratista deberá tener un centro de atención para reportar fallas, hurto, robo, etc., de los aparatos celulares, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; y para dar respuesta oportuna; **d)** Se deberá brindar garantía extendida contra robo, hurto y daño para los celulares con saldo, el cual al suceder algún siniestro, el Contratista deberá proporcionar un aparato de igual o mejores condiciones que el que se reemplazará, cumpliendo con las condiciones para el caso detalladas en su oferta económica; **e)** Se requiere que los celulares sean bloqueados para recibir mensajes de publicidad; y **f)** Los aparatos telefónicos serán entregados y activados con servicio a partir del 1 de enero del año 2015. **CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO CELULAR:** **a)** Se tendrá la posibilidad de realizar recargas por medio de tarjetas prepago u otros medios; **b)** Tarifa baja en llamadas y mensajería a otras redes; y **c)** Facilidad de uso del saldo adicional por cargo básico, donde el usuario tenga la opción de utilizarlo en llamadas o mensajes. **ENLACE DIGITAL E1:** Los servicios de Enlace Digital E1, deberá ser de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Un enlace digital E1, para la Planta Telefónica del INPEP, la cual se encuentra en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales, Ubicadas en Diagonal Universitaria, entre 15° y 17° Calle Poniente, Centro de Gobierno; en caso de incompatibilidad de los aparatos telefónicos, se deberá incluir el suministro de los aparatos compatibles. Además deberá brindar



00165

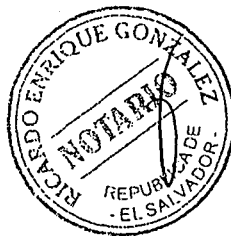
23/2016 M.L.

Servicio de Soporte Técnico personalizado durante las veinticuatro (24) horas del plazo del contrato **(Asignar un ejecutivo de cuenta)**, especificando los tiempos en que darán respuesta y tiempo en los que se solventará el problema. Cláusula Segunda: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al **INPEP**; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Tercera: **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Cuarta: **PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato por el Enlace Digital E1 sera de una facturación mensual Mínima de CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$406.80), hasta por una facturación mensual máxima de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900.00); Por las líneas telefónicas fijas sera de una facturación mensual mínima de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241.92), hasta por una facturación máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241.92), Por las Líneas Móviles será una facturación mensual mínima de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$832.00), hasta por una facturación máxima de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$832.00); haciendo un total de un valor mínimo de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,768.64) hasta por un valor máximo de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23.687.04); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) mas el valor del **CINCO POR CIENTO (5%)** del Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, que será incluido dicho Impuesto en base al Art. Siete (7) Inciso Segundo que establece que "La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial" en cada facturación realizada por el Contratista. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en **DOCE (12) PAGOS**



15

MENSUALES, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera ubicada en el Módulo Cinco (5) de la Institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitara el pago. **PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del servicio requerido será a partir del día **UNO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)** hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**. La entrega del servicio no podrá ser superior al establecido en el presente contrato, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; caso contrario, el **INPEP** se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Sexta: **GARANTÍAS:** De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la **LACAP** y treinta y seis (36) del **RELACAP**, la contratista deberá rendir a satisfacción de **INPEP** las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a favor y a satisfacción del **INPEP**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del Cinco (5%) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **a)** Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **b)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas y **c)** Cualquier otra forma permitida por la Ley. Cláusula Séptima: **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la **LACAP** y setenta y cuatro (74) **RELACAP**. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la o el contratista o el **INPEP**, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del o la administrador (a) del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la **UACI**, quien someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo



00166

23/2016 M.L.

establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la **LACAP**. Cláusula Octava: **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete (77) del **RELACAP**. Cláusula Novena: **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres (83) A Y B de la **LACAP**, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Décima: **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Primera: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el **INPEP** de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres (83), ochenta y seis (86) y noventa y dos (92) de la **LACAP**, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el **INPEP**. Cláusula Décima Tercera: **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la **LACAP**, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la **LACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: **CESACIÓN**



DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la **LACAP**, El **INPEP** podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: **a)** Por caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y por las demás causales que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El **INPEP** en Diagonal Universitaria entre Quince y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno y el **contratista** en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo Edificio Palic Quinto Nivel San Salvador, San Salvador. Cláusula Décima Novena: **DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el **INPEP** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la **LACAP**. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia número **UNO** guión **SEIS CINCO SEIS** guión **UNO DOS** guión **DOS CERO UNO CINCO (N° 1-656-12-2015)**, emitida en fecha veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión Número **DIECISEITE/ DOS MIL DIECISEIS (N° 17/2016)** a la Sociedad **DIGICEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el "**SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DE INPEP PARA EL AÑO 2016**", por un monto desde **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,768.64)**, hasta por un valor de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,687.04)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), quedando pendiente incorporar a cada factura el **CINCO POR CIENTO (5%)** del Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia en base Al Art. Siete (7) Inciso Segundo establece que "La base imponible de la contribución

especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial". Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Digitel

